



## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

### INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/oNit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
888019	WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ y DIANA HELENA MARCELA DEL PILAR SARMIENTO RODRÍGUEZ	17.334.195 y 51.775.544	CL 135C 9A 71 AP 204	AAA0111YCFZ	050N20205147	29 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con b establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ y DIANA HELENA MARCELA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1,013,586.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-45\_V2



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
571147



### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								<p>cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111YCEZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20205147, ubicado en la dirección alfanumérica CL 135C 9A 71 AP 204, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ y DIANA HELENA MARCELA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17.334.195 y 51.775.544 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente, mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal» previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEXTO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

884160	ESPERANZA FAJARDO DE BENAVIDES	41.374.074	KR 50 122 21 AP 102	AAA0124JDCN	050N20069005	12 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ESPERANZA FAJARDO DE BENAVIDES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1,498,575.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0124JDCN y Matricula Inmobiliaria No.050N20069005, ubicado en la dirección alfanumérica KR 50 122 21 AP 102, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ESPERANZA FAJARDO DE BENAVIDES, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 41374074, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0124JDCN y Matricula Inmobiliaria No.050N20069005, ubicado en la KR 50 122 21 AP 102, a nombre de ESPERANZA FAJARDO DE BENAVIDES. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término comparece, se notificarlo por correo conforme a lo dispuesto</p>
--------	--------------------------------	------------	---------------------	-------------	--------------	-----------------------	------------------	--

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-45\_V2



### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
887015	NOHEMI PÉREZ DE PEÑA y MARÍA JOSEFA PEÑA PÉREZ	20.168.274 y 41.596.463	KR 50 150A 45 ET B IN 2 AP 202	AAA0120XCXR	050N20149728	18 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NOHEMI PÉREZ DE PEÑA, MARIA JOSEFA PEÑA PÉREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1,255,099), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120XCXR y Matricula Inmobiliaria No. 050N20149728, ubicado en la dirección alfanumérica KR 50 150A 45 ET B IN 2 AP 202, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NOHEMI PÉREZ DE PEÑA, MARIA JOSEFA PEÑA PÉREZ quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								identificado con CHIP AAA0120XCXR y Matricula Inmobiliaria No. 050N20149728, ubicado en la KR 50 150A 45 ET B IN 2 AP 202, a nombre de NOHEMI PÉREZ DE PEÑA, MARIA JOSEFA PEÑA PÉREZ. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 íbidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
895716	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO CORREDOR LOZANO	79.142.452	KR 7C 155A 53	AAA0109FJXR	050N20677013	22 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO CORREDOR LOZANO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$614.770,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 7C 155A 53, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N-20677013, CHIP AAA0109FJXR, más las costas procesales. <b>SEGUNDO. DECRETAR:</b> El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren atener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

							<p>DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO CORREDOR LOZANO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 79142452, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.</p> <p><b>TERCERO. DECRETAR:</b> El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 7C 155A 53, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N-20677013, CHIP AAA0109FJXR, de propiedad de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO CORREDOR LOZANO.</p> <p><b>CUARTO. DECRETAR:</b> El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso hipotecario:2015-00112, embargo ejecutivo con acción real, adelantado por parte del Juzgado 070 Civil Municipal de Bogotá, según anotación No. cuatro (4) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.</p> <p><b>QUINTO. LIBRENSE:</b> Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE:</b> El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo Conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.</p> <p><b>SÉPTIMO. ADVERTIR AL DEUDOR:</b> Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>OCTAVO. INFORMAR:</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

885556	FERNANDO JOSÉ ALBERTO DELGADO DELGADILLO	19.360.230	KR 12 115 05 AP 401	AAA0105FLDM	050N20275178	23 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FERNANDO JOSE ALBERTO DELGADO DELGADILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1,936,476.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105FLDM y Matricula inmobiliaria NO.050N20275178, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 115 05 AP 401, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el País, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FERNANDO JOSE ALBERTO DELGADO DELGADILLO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 19360230, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105FLDM y Matricula Inmobiliaria NO.050N20275178, ubicado en la KR 12 115 05 AP 401, a nombre de FERNANDO JOSE ALBERTO DELGADO DELGADILLO. <b>CUARTO: DECRETAR</b> el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 1233-01, adelantado por parte del Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. <b>QUINTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>SEXTO: NOTIFICAR</b></p>
--------	--	------------	---------------------	-------------	--------------	-----------------------	------------------	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								<p><b>PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificara por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>OCTAVO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
889855	ARMANDO CAICEDO VALENCIA y DORA LILIA SALAS PALOMINO	16.494.631 y 66.938.219	CL 135A 9A 64 AP 106	AAA0111XXKC	050N00892022	10 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ARMANDO CAICEDO VALENCIA, DORA LILIA SALAS PALOMINO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1,836,042.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111XXKC y Matricula Inmobiliaria No.050N00892022, ubicado en la dirección alfanumérica CL 135A 9A 64 AP 106, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ARMANDO CAICEDO VALENCIA, DORA LILIA SALAS PALOMINO, identificado(s)</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								con cédula de ciudadanía No.16494631, 66938219, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL con numero 11001310301201400585 JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el oficio 3122 del 2014-09-26, adelantado por parte de INVERCOL BOGOTÁ S.A.S., contra ARMANDO CAICEDO VALENCIA, DORA LILIA SALAS PALOMINO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
895728	WILLIAM SIDNEY BUSH HOWARD y ANARCELIS TAMAYO FIERRO	4.034.933 y 36.173.537	CL 135A 9B 30 AP 305	AAA0111XYEA	050N20104138	22 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WILLIAM SIDNEY BUSH HOWARD y ANARCELIS TAMAYO FIERRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$675,886), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

							<p>estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 135A 9B 30 AP 305, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N20104138 CHIP AAA0111XYEA, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR:</b> El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WILLIAM SIDNEY BUSH HOWARD y ANARCELIS TAMAYO FIERRO identificado(a) con cedula de ciudadanía No.4034933 y 36173537 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR:</b> El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 135ª 9B 30 AP 305, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N20104138 CHIP AAA0111XYEA, de propiedad de WILLIAM SIDNEY BUSH HOWARD y ANARCELIS TAMAYO FIERRO. <b>CUARTO: LIBRENSE:</b> Los oficios correspondientes para Comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:</b> El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR:</b> Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								<b>SEPTIMO: INFORMAR:</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
903245	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. (HOY EN LIQUIDACIÓN)	900.340.213-5	KR 37A 10 19 LC 1238	AAA0253KRUH	050C01962791	11 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1238, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962791, CHIP AAA0253KRUH, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) identificado(a)(s) con NIT 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1238, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962791, CHIP AAA0253KRUH, propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN). <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
903323	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. (HOY EN LIQUIDACIÓN)	900.340.213-5	KR 37A 10 19 LC 1176	AAA0253KNZE	050C01962729	15 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1176, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962729, CHIP AAA0253KNZE, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

								<p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1176, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962729, CHIP AAA0253KNZE, de propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificara por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
888469	SYBILL ARLING MEYER VALENZUELA y ORLANDO VARGAS VÁSQUEZ	57.429.693 y 79.540.753	CL 101 71 95 AP 402	AAA0058FUWF	050N20137963	05 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SYBILL ARLING MEYER VALENZUELA ORLANDO VARGAS VÁSQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO PESOS (\$1,717,028.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058FUWF y Matricula Inmobiliaria No.050N20137963, ubicado en la dirección alfanumérica CL 101 71 95 AP 402, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de</p>

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

							<p>ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SYBILL ARLING MEYER VALENZUELA, ORLANDO VARGAS VASQUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.57429693, 79540753, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058FUWF y Matricula Inmobiliaria No.050N20137963, ubicado en la CL 101 71 95 AP 402, a nombre de SYBILL ARLING MEYER VALENZUELA ORLANDO VARGAS VASQUEZ. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representan e legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1073

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO No. 1073, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 21 de Septiembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 21 de Septiembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 13 de octubre de 2022.

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Dagsi Yanette Horta Hernández - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa – Abogada Contratista STJEF.  
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF.